



Rad. No. : 08001405300720200046500
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO-MENOR-
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : RAIMUNDO MEDARDO MENDEZ CABRALES
Providencia : Auto – 30/11/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720200046500

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO(MENOR) iniciado por BANCO DE BOGOTA contra RAIMUNDO MEDARDO MEDEZ CABRALES, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el Dr. RAUL RENEE RUA MONTES, quien actúa como apoderado especial de la parte demandante el cual aporta Escritura pública número 8300 otorgada el 12 de octubre de 2017 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos, ni oficios de bancos por anexas, esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que coadyuva la solicitud del memorial que proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS (notificaciones@litigamos.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720200046500
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : RAIMUNDO MEDARDO MENDEZ CABRALES
Providencia : Auto – 30//11/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta, (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Rad. No. : 08001405300720200046500

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional en fecha 21 de noviembre de 2022 por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTA Dr. RAUL RENEE ROA MONTES mediante memorial que coadyuva el apoderado judicial Dr. JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Solicita la parte actora:

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la(s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta(n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.

2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.

3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante la terminación por pago total de la obligación.

5. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado.

Coadyuvo con la solicitud anterior, JOSE LUIS BAUTE ARENAS apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado de terminación, pues se presenta dentro de la oportunidad señalada en el artículo 461 del CGP, y por el apoderado especial Dr. RAUL RENEE ROA MONTES mediante memorial que coadyuva el apoderado demandante Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS”.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de bienes, de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,



Rad. No. : 08001405300720200046500
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO-MENOR-
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : RAIMUNDO MEDARDO MENDEZ CABRALES
Providencia : Auto – 30/11/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO DE BOGOTA** contra **RAIMUNDO MEDARDO MENDEZ CABRALES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce4a765d7b5b78631b47fa25e93c429ac8fda983b3eaea813f3e24433d8d032**

Documento generado en 30/11/2022 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>